

Sincelejo, abril 27 de 2023.

Señor Juez: Le informo a usted que este proceso se encuentra pendiente para resolver varios escritos presentados por la parte demandada en la que se solicita se dicte sentencia de expropiación. Lo anterior para lo de su cargo.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPUBLICA D-E COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO
SUCRE

Código Juzgado. 700013103003

Celular: 3007111868

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 2020-00052-00

Sincelejo, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL
RADICADO: 700013103000320150006800
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
DEMANDADO: JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP Y OTROS.

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procedió a efectuar la revisión de este proceso, encontrando que, dentro de la experticia anexada a la demanda por la parte demandante, no se indicó el área, linderos y medidas de la franja de terreno que le quedarían a los demandados, luego de decretarse la expropiación solicitada.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el acápite anterior, esta judicatura considera que no se puede dictar sentencia al interior de este proceso de expropiación, sin que antes la parte demandada aporte una experticia, determinando el área de terreno con sus linderos y medidas que le quedaría a los demandados en caso de decretarse la expropiación de la franja solicitada. Ello para así dar cumplimiento con lo reglado en el parágrafo 1º del artículo 16 de la ley 1579 de 2012, el cual señala: *“Parágrafo 1º. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro”.* (negrillas nuestras).

Tomando como base lo anterior y dado que, al momento de presentar esta demanda, la entidad demandante no aportó dentro del experticia el área, medidas y linderos que le quedan al predio objeto de expropiación, lo cual es causal de no inscripción de la sentencia por parte de la Oficina de Registro, por lo cual, para el despacho solo es posible, decretando auto de mejor proveer ordenando una prueba oficiosa conforme con lo reglado por el artículo 180 del C.P.C.

Por lo anteriormente señalado, este operador judicial considera necesario ordenar a la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que en el término

de quince (15) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente al despacho un experticia detallando el área con sus medidas y linderos que le queda a los demandados luego de decretada la expropiación solicitada evitándose así futuros inconvenientes en el registro de la sentencia, en caso de ser favorable a la actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE a la parte demandante ANI que, dentro del término de 15 días a partir de la ejecutoria de esta providencia, aporte al proceso un dictamen pericial en el que se determine el área, medidas y linderos que le queda a los demandados luego de la expropiación solicitada de la franja de terreno pedida en la demanda.

SEGUNDO: VENCIDO el término establecido o una vez allegadas el informe, regrésese el expediente al Despacho, para efectos de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb792172413f5a673e290fa8e6c875b1345904853a8a0fcf0b562dadfad7fa36**

Documento generado en 27/04/2023 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>